

TEMA 10: LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL PENAL DEL INDIVIDUO

1. Ideas generales. 2. Los Tribunales Internacionales Penales. 3. Los crímenes internacionales.

Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).



1. IDEAS GENERALES

1.1. Los orígenes de la responsabilidad penal del individuo

- SXV: primer intento de castigo de forma internacional en el proceso contra Peter Von Hagenbach, gobernador de los territorios anexionados de la Alta Alsacia, Breisach y Friburgo por Carlos de Burgundy (Von Hagenbach fue acusado de asesinato, violaciones, perjurio, imposición de impuestos ilegales y otros crímenes en violación de “the law of god and man” durante la ocupación de Breisach en tiempos de paz, estableciéndose un tribunal ad hoc por el Archiduque de Austria de 28 jueces).
- El Tratado de Paz de Versalles (1919) establecimiento del tribunal internacional para juzgar al Káiser por “una ofensa suprema contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados”, mientras que el resto de responsables sería juzgado ante tribunales militares nacionales de los Estados aliados. Por otra parte, el Tratado de Paz de Sèvres con Turquía (1920) incluyó un artículo por el cual el gobierno turco se comprometía a entregar a las personas responsables.

- Realidad: 8/8/1945 Acuerdo de Londres países aliados: TMINuremberg.
 - Crímenes contra la paz.
 - Crímenes de guerra.
 - Crímenes contra la humanidad.
- Sentencia 30/9/1946:
 - Rechazo objeción “retroactividad” y “derecho al tribunal establecido”.
 - Rechazo objeción sobre DI sólo obliga a los Estados.
 - Rechazo objeción obediencia debida.
 - Rechazo objeción inmunidad de jurisdicción.
- Resolución 95 (I) AG Afirmación de los principios de DI reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg (16/12/1946).

1.2. La responsabilidad internacional penal del individuo en la actualidad

- Actualmente: firmemente reconocida: Estatuto CPI Roma 1998.
 - Parte III: De los principios generales de Derecho Penal (regulación detallada de la responsabilidad internacional penal):
 - ❖ Nullum crimen sine lege.
 - ❖ Nullum pena sine lege.
 - ❖ Irrelevancia del cargo oficial.

- ❖ Irretroactividad *ratione personae*.
- ❖ Imprescriptibilidad de los crímenes.
- ❖ Responsabilidad personas naturales mayores de 18a.
- ❖ Causas de responsabilidad:
 - ✓ Responsabilidad penal directa:
 - Cometa, por sí solo, con otro o por conducto de otro.
 - Ordene, proponga o induzca.
 - Cómplice o encubridor o colabore de cualquier modo.
 - Contribuya de algún otro modo de forma intencional con tal propósito delictivo, a sabiendas de la intención.
 - Crimen de genocidio: instigación directa y pública.
 - Tentativa.
 - ✓ Responsabilidad penal indirecta: responsabilidad del superior (militar o civil):
 - Militar: FFAA bajo su mando o su autoridad, por no ejercer un control apropiado, cuando:
 - Hubiese sabido (o debido saber) de la comisión o de su propósito.
 - No hubiese adoptado medidas necesarias y razonables para prevenir o reprimir su comisión, o poner en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento.

- Civil: Subordinados bajo su autoridad y control efectivo, por no ejercer un control apropiado, cuando:
 - Hubiese sabido (o debido saber) de la comisión o de su propósito.
 - No hubiese adoptado medidas necesarias y razonables para prevenir o reprimir su comisión, o poner en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento.
 - Los crímenes deben guardar relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo del superior civil.
- ❖ Circunstancias eximentes de responsabilidad:
 - Enfermedad o deficiencia mental que le prive de su capacidad para apreciar el ilícito o naturaleza de su conducta.
 - Estado de intoxicación.
 - Defensa propia o de un tercero.

- 
- Coacción dimanante amenaza muerte inminente o lesiones corporales graves continuadas o inminentes.

2. LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES PENALES

- Primer problema de exigencia responsabilidad penal internacional: falta de tribunal competente pre-constituido.

2.1. Los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y Tokio

- Creación por decisión conjunta de los Aliados: Problemas “justicia de los vencedores”.
- Cada Estatuto difería en su regulación de los crímenes:
 - TMIN: Vínculo CLH y otros del Estatuto, y por tanto, vinculados al Derecho de los conflictos armados.
 - CCL10:
 - ❖ Inclusión de nuevos crímenes: (c) Crímenes contra la Humanidad. Atrocidades y delitos, incluyendo, pero no limitado al asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos con independencia de que supongan violaciones de las leyes domésticas del país donde se haya cometido.
 - ❖ Elimina el requisito del nexo entre CLH y el conflicto armado, ya que no se exige que se cometan “antes o durante la guerra” ni “en ejecución o en conexión con cualquier otro crimen de la jurisdicción del tribunal”.

➤ TMILO:

- ❖ Eliminación de la persecución por motivos religiosos.
- ❖ Mantiene la necesidad de conexión entre el conflicto armado y los CLH.

2.2. Los Tribunales Internacionales Penales ad hoc

- Tras la Resolución 95 (I), la AG encargó a la CDI formulación y la preparación de un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, con la intención de establecer una Corte Permanente. Proyecto en 1954 paralizado por Guerra Fría.
- Fin G.fría: tribunales ad hoc.

a) El Tribunal Internacional Penal para la Antigua Yugoslavia

- 1991: Conflictos multiétnicos con gravísimas violaciones DIHumanitario constatadas desde inicio por el Consejo de Seguridad.
 - Res. 713 (1991), de 25/11/1991.
 - Res. 764 (1992); 771 (1992); 780 (1992).
 - Creación TIPY mediante Resolución 827 (1993), de 25/5/1993.
- Estatuto del TIPY.

b) Tribunal internacional penal para Ruanda

- Abril-junio 1994: Genocidio de aprox. 800,000 en el marco de conflicto armado interno.
- Consejo de Seguridad:
 - Resolución 918 (1994)
 - Resolución 955 (1994) Establecimiento del TPR.
- Estatuto del TPR.

c) La Corte Penal Internacional

d) Los tribunales internacionalizados

3. LOS CRÍMENES INTERNACIONALES

- No existe tratado omnicomprendivo de los crímenes y ni siquiera podemos considerar como tal el Estatuto de la CPI (aunque sea detallada no es exhaustiva y se dedica a definir la competencia de la CPI sobre algunos crímenes). Aún así: regulación más acabada y completa.

3.1. *El crimen de genocidio*

- Término: Jurista polaco, [Raphael Lemkin](#).
- [Res. 96 \(I\), AG de 11/12/1946](#) solicitando del ECOSOC un proyecto de Convención sobre el genocidio.
- [Resolución 260A \(III\) AG, de 9/12/1948](#), Convención para la prevención y la sanción del crimen de genocidio (vigor: 12/1/1951. 149 Estados parte y actualmente se considera “ius cogens” la prohibición de genocidio).

- Comisión por Estados/individuos.
- Los Estatutos TIPY/TIPR/CPI repiten literalmente la definición del art. II de la Convención:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

a) La mens rea especial del crimen de genocidio

- “Intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal”. DOLUS SPECIALIS que distingue genocidio de CLH persecución/exterminio.

i. La intención de destruir a un grupo protegido como tal

- “Como tal”: el grupo protegido es la víctima y se requiere más que la intención discriminatoria.
- “Destruir”: Física o biológica, excluyendo los elementos sociológicos o culturales (pueden tenerse en cuenta como pruebas de la intención de destruir físicamente al grupo).
- TIPR: normalmente la intención no es susceptible de demostración directa.

- Intención genocida: hechos y circunstancias relevantes como única deducción razonable que se pueda obtener. Normalmente:
 - Contexto general.
 - Realización de otros actos culpables sistemáticamente contra el mismo grupo.
 - Magnitud de atrocidades.
 - Su naturaleza.
 - Ejecución en una región o país.
 - Elección deliberada y sistemática de las víctimas por su pertenencia al grupo.
 - Exclusión de otros grupos.
 - Doctrina política.
 - Repetición de hechos discriminatorios y destructivos.
 - Realización de hechos que violan los propios fundamentos del grupo.
- Jurisprudencia: no es necesaria la existencia de un plan (Premeditación). Y tampoco el ataque generalizado y sistemático contra la población civil (CLH).
- ii. Los grupos protegidos
- Originalmente: destrucción raza, tribu, nación o grupo de identidad positiva concreta definidos por ellas y no por la ausencia de ellas.

iii. La relevancia de la parte del grupo protegido

- No es necesario aniquilación completa, basta con que se trate de parte substantiva (bastante significativa para tener impacto en la totalidad).

b) El actus reus del crimen de genocidio (comportamientos)

i. Matanza de los miembros del grupo

- TIPR: homicidio cometido con la intención de causar muerte. Elementos definidores:

- Muerte de la víctima (acción/omisión). No es necesario demostrar que el cuerpo ha sido encontrado o recuperado.
- Causar la muerte por el acusado (acto del acusado o una o más personas de las que sea penalmente responsable).
- *Mens rea* del perpetrador.

ii. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo

- Acto u omisión intencional que causa una lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo identificado para la destrucción (prueba del resultado).
 - Daño que lesione la salud.
 - Daño que cause desfiguración.
 - Herida grave a los sentidos u órganos internos, u externos.
- Más allá de la humillación, vergüenza o infelicidad temporal.

- Perjuicio grave y a largo plazo a la capacidad de la persona.
 - Tortura, tratos inhumanos, violencia sexual, interrogatorios combinados con golpes, amenazas muerte.
- iii. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial
- NO se exige prueba del resultado final.
- TIPR:
 - Denegación servicios médicos.
 - Creación de circunstancias que llevarán a una muerte lenta (vivienda adecuada, ropas e higiene, trabajo o esfuerzo físico excesivo).
 - Tortura, tratos inhumanos, violencia sexual, interrogatorios combinados con golpes, amenazas muerte.
 - Se actualiza el estatuto de prisionero de guerra.
 - Respecto a la población civil, no la trata en conjunto sino que:
 - ❖ Establece estándar mínimo para todas las personas (art. 75) que descansa sobre 3 ideas:
 - Consideraciones generales: trato humano en cualquier circunstancia, sin discriminación alguna.
 - Prohibición atentados vida y dignidad (homicidio, tortura, violencia sexual, condiciones de vida inhumanas)...

iv. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo

- Mutilación sexual, esterilización, control forzado nacimientos, separación sexos o prohibición matrimonio.
- TIPR: Tanto físicas como mentales.

v. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo

- Menores de 18 años.

3.2. Los crímenes de lesa humanidad

- Aparición en TMIN (conexión con conflicto armado por necesidad WC-crimen de guerra conectado). Actualmente: carácter autónomo y comisión en tiempos de guerra o de paz.
- TIPY/TIPR: ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

α) Elementos generales de los crímenes de lesa humanidad (el chapeau)

i. El elemento contextual

- “Ataque”: Modo de conducta que implique actos de violencia que no se limitan necesariamente a la fuerza armada.
 - TIPR: presión sobre la población.
 - CPI: interpretación restrictiva del término (limitación específica CPI no de derecho consuetudinario):
 - ❖ Existencia línea de conducta.
 - ❖ Comisión múltiple de actos.
 - ❖ De conformidad con política de un Estado u organización de cometer ataque o promover dicha política.
- “General o sistemático” (ni en TMIN ni en TIPY): La jurisprudencia analiza (i) consecuencias ataque sobre población; (ii) n° de víctimas; (iii) naturaleza de los actos; (iv) posible participación funcionarios o autoridades; (v) patrón de conducta.

- Generalizado: a gran escala, frecuente, masiva, realizada colectivamente con gravedad considerable y dirigida contra multiplicidad de víctimas.
- Sistemático: Organizado o siguiendo un patrón de conducta sobre base política común que implica recursos públicos o privados considerables.
- “Contra un población civil”: todas las personas que no sean combatientes. Definición amplia del término “civil” en la jurisprudencia (que no tomen parte activa en las hostilidades, incluidos hors de combat).

ii. El elemento subjetivo o mens rea

- “que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte del ataque o haya tenido la intención de que lo fuera”:
 - Intención de cometer el crimen concreto.
 - Conocimiento (conciencia de tal circunstancia) de la existencia del ataque contra la población civil.
 - Conocimiento de que sus actos formaban parte de tal ataque.

b) Los elementos específicos de los diversos crímenes de lesa humanidad

i. Asesinato

ii. Exterminio

iii. Esclavitud

iv. Deportación o traslado forzoso de población

v. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física

vi. Tortura

vii. Crímenes sexuales

viii. Persecución

ix. Desaparición forzada de personas

x. Apartheid

xi. Otros actos inhumanos

3.3. Los crímenes de guerra

- Art. 8 Estatuto CPI: minuciosidad crímenes de guerra (catálogo cerrado a diferencia estatutos TIPY-TIPR) estructurándolo en tres párrafos:

a) Competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra

- “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”: Restricción.

b) La tipificación de los crímenes de guerra

- Art. 8.2 Estatuto CPI: catálogo crímenes de guerra bajo competencia CPI, de forma conjunta (unidad del DI Humanitario) pero respondiendo a dos criterios (cuatro grupos distintos de crímenes de guerra):

- Referencia a dos grupos de normas DI Humanitario (Convenios de Ginebra 1949-resto del DI Humanitario).
- Tipo de conflicto armado (internacional/interno) pero sin definirlos.

• Grupos de crímenes

- Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949: conflictos armados de carácter internacional según los convenios-guerra declarada/ocupación total o parcial.
- Otras violaciones graves del resto de normas del DI Humanitario en conflictos armados internacionales: Protocolo Adicional I.
- Violaciones graves del art. 3 común a los Convenios de Ginebra 1949.
- Otras violaciones graves DI Humanitario en conflicto internos: Protocolo Adicional II.

c. **La cláusula de salvaguardia en los conflictos armados internos**

- Art. 8.3 Estatuto CPI: Poderes del Estado de autodefenderse de fuerzas rebeldes (inspirado en Protocolo Adicional II): no absoluto, sino limitado por medios legítimos respetuosos DI Humanitario.



Esta obra está protegida con una **Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.**